



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR-CESAR**

Proceso: EJECUTIVO.

Demandante: FABIAN PEÑUELA CUADRADO Y OTRO.

Demandado: CANDIDA ISABEL SOLANO.

RAD. 20001-31-03-002-2022-00201-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO. Valledupar, Quince (15) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las solicitudes efectuadas en el proceso, en lo que en Derecho corresponda.

Por un lado se observa oficio del 08 de marzo de 2023, emanado por la Superintendencia de Notariado y Registro, en la que se nos solicita, ratificación de la medida cautelar decretada en este asunto y que les fue comunicada mediante oficio N° 1117 del 01 de diciembre de 2022, consistente en la inscripción del embargo hipotecario en el folio de matrícula inmobiliaria del bien inmueble objeto de la litis, pero se abstuvo dicha oficina de realizar el registro, al considerar que quien hipotecó el bien fue el señor ANANAIS PEÑUELA y en la presente litis los demandantes son FABIAN PEÑUEÑA Y JENY CUADRADO.

Por otro lado, se observa solicitud del apoderado judicial de la parte demandante, en el que solicita la ratificación de la medida cautelar por parte de esta agencia judicial.

Revisado el expediente, y las pruebas obrantes en el mismo, se abstendrá el suscrito de ratificar la medida cautelar decretada, en consideración, a que no se ha acreditado por parte de los demandantes, la inscripción de la sentencia de aprobación del trabajo de partición, proferida por el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar, mediante la cual, le fue adjudicado a los aquí demandantes, el derecho hipotecario que pesa sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-25566, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar.

Así las cosas, se insta a la parte demandante, que realice lo pertinente para que se efectúe la inscripción de la sentencia en donde le fue adjudicado el derecho hipotecario referido, para que una vez realizado dicho trámite, pueda esta agencia judicial proferir la medida cautelar deprecada, en legítimo ejercicio de la acción real hipotecaria.

En mérito de lo expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º Abstenerse de ratificar la medida cautelar decretada mediante auto del 30 de noviembre de 2022, y comunicada mediante oficio N°1117 del 01 de diciembre de la misma anualidad, de acuerdo a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído. Líbrense los oficios respectivos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
German Daza Ariza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4cdbda26647989882626d547e0f3b2f22ab133b72eb40fd521f7e7490f842b8**

Documento generado en 15/06/2023 02:58:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>